



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año CI

Lunes, 16 de marzo de 2026

Número 32

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

73558 Información pública de la solicitud de declaración de la instalación “Reformado de proyecto paso a subterráneo de tramo de Línea Aérea M.T. Arinaga en Barranco de Balos por afección a Nuevo Parque Eólico Ajuy”, T.M. de Agüimes 4618

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

539324 Designación de los miembros del Comité Antifraude de este Cabildo para la Gestión de los Fondos Next Generation.... 4620

542885 Convocatoria de subvenciones para la ejecución de mejoras sanitarias, ambientales, funcionales y estéticas en explotaciones ganaderas de Gran Canaria 2026-2027 4622

543528 Convocatoria de subvenciones para el fomento del uso de energías renovables (fotovoltaica) en el sector primario de Gran Canaria 2026-2027 4623

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

539804 Acuerdo relativo a la “II Adenda de la Encomienda de Gestión entre este Cabildo y la F.N.M.T. - Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P.” 4624

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

542352 Decreto de la Presidenta del Pleno 7944/2026, por el que se modifica el Decreto 26895/2023, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición..... 4625

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

534070 Expediente 143/2025 relativo al ejercicio de la iniciativa pública local para el desarrollo de actividades económicas y la creación de la sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal “Cumbres de la Naturaleza de Artenara, S.L.” 4628

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

527809 Aprobación de la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos..... 4629

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

540051 Lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de 1 plaza de Ingeniero/a Industrial 4651

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

391620 Información pública de procedimientos administrativos de tramitación de licencias urbanísticas con referencia número 5319/2024, Zona de Los Romeros, Carrizal, Ámbito de la Unidad de Actuación número 10-Buen Suceso 4654

535195 Inclusión de una aspirante en la lista definitiva de 7 Plazas de Policía Local (OEP 2023, 2024 y 2025) 4654

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

| | |
|--|--|
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA | |
| 534101 | Acuerdo de reinternalización del servicio de auxilio a la gestión, inspección y recaudación tributaria municipal y gestión catastral 4656 |
| 534483 | Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Vehículos de Movilidad Personal 4657 |
| 534723 | Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal..... 4657 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN | |
| 527834 | Exposición pública de varios padrones o matrículas (periodo marzo 2026) 4658 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA | |
| 547233 | Aprobación de la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2026..... 4659 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA | |
| 539933 | Convocatoria de las “ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir el despoblamiento en el medio rural. Plan de Viviendas de Canarias 2020-2025, ejercicio 2024” 4662 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS | |
| 541606 | Decreto de Alcaldía ALC/2026/770, relativo a la formalización del contrato de trabajo para ocupar el puesto de Operario/a de Mantenimiento en General en la Unidad de Deportes 4666 |
| 541500 | Decreto de Alcaldía ALC/2026/771, relativo a la renuncia voluntaria de Marta Daira Montelongo Morales..... 4667 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE | |
| 527838 | Cese de Carmen Rita Oramas Martínez y de Rosa Delia Ávila Santana 4668 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO | |
| 518061 | Sustitución temporal por ausencia de la Alcaldía por Primer Teniente de Alcalde..... 4669 |
| ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA | |
| 553281 | Exposición pública del Expediente de la Modificación de Créditos número 012-2026..... 4670 |
| MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA | |
| 539873 | Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada “Plan de Adecentamiento y Mejora del Paisaje Rural” 4670 |
| V. ANUNCIOS PARTICULARES | |
| FCC AQUALIA, S.A. (GÁLDAR Y AGAETE) | |
| 529339 | Plazo fijado como periodo voluntario para el cobro del recibo correspondiente al primer bimestre de 2026 (enero-febrero de 2026) del servicio de abastecimiento de agua potable..... 4672 |

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Dirección General de Energía

CORRECCIÓN DE ERRORES

913

Dirección General Energía. Corrección de errores del anuncio de 27 de agosto de 2025, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación “REFORMADO DE PROYECTO PASO A SUBTERRÁNEO DE TRAMO DE LÍNEA AÉREA M.T. ARINAGA EN BARRANCO DE BALOS POR AFECCIÓN A NUEVO PARQUE EÓLICO AJUY”, sito en Barranco de Balos, en el término municipal de Agüimes, Gran Canaria. Expte. número MT202400023. (BOP número 118, de 1 de octubre de 2025).

Advertido error material en el Anexo del anuncio de información pública de la Dirección General de Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación “REFORMADO DE PROYECTO PASO A SUBTERRÁNEO DE TRAMO DE LÍNEA AÉREA

M.T. ARINAGA EN BARRANCO DE BALOS POR AFECCIÓN A NUEVO PARQUE EÓLICO AJUY”, sito en Barranco de Balos, en el término municipal de Agüimes, Gran Canaria, expediente número MT202400023, concretamente en la relación de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación, donde aparecen intercambiadas las columnas de ‘Ocupación Temporal (m²)’ y ‘Servidumbre de paso permanente de la línea subterránea (m²)’, se procede a efectuar la oportuna rectificación de dicha relación.

En el Anexo debe figurar la siguiente relación de bienes y derechos de necesaria expropiación:

“REFORMADO DE PROYECTO PASO A SUBTERRÁNEO DE TRAMO DE LÍNEA AÉREA M.T. ARINAGA EN BARRANCO DE BALOS POR AFECCIÓN A NUEVO PARQUE EÓLICO “AJUY””, sito en Barranco de Balos, en el T.M. de Agüimes, Isla de Gran Canaria. Expediente número MT202400023

| Finca | Titular | Referencia catastral | Políg. | Parcela | Ocupación pleno dominio, Apoyos eléctricos (m ²) | Servidumbre de paso permanente de línea subterránea (m ²) | Ocupación temporal (m ²) | Naturaleza del terreno |
|-------|--|----------------------|--------|---------|--|---|--------------------------------------|------------------------|
| 1 | Asoc. Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga | 35002A004000090000QE | 4 | 9 | 36 | 720,5 | 4315,2 | Rústico. Agrario |
| 2 | Yeray Lorenzo García | 35023A004000060000GQ | 4 | 60 | 0 | 101,5 | 579,20 | Rústico. Agrario |
| 2 | Atlantic Generation, S.L. | 35023A004000060000GQ | 4 | 60 | 0 | 101,5 | 579,20 | Rústico. Agrario |

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios y demás titulares afectados por la instalación en la Provincia de Las Palmas, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que en el plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de la instalación y demás documentación en la oficina de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples III, calle León y Castillo, número 200, Planta 4ª, Las Palmas de Gran Canaria (resultando necesario pedir cita previa telefónica llamando al número 012, o a través del correo electrónico serinsene.energia@gobiernodecanarias.org), en el Ayuntamiento afectado o en el enlace online señalado, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Alberto Hernández Suárez.

73.558

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria

Órgano Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

ANUNCIO

914

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales; se hace público para general conocimiento que con la fecha y tenor que se indica se ha dictado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria el siguiente Decreto:

“DECRETO DEL PRESIDENTE. Número CGC/2026/2236, de 6 de marzo de 2026.

Designación de los miembros del Comité Antifraude del Cabildo Insular de Gran Canaria para la Gestión de los Fondos Next Generation.

Como antecedentes más destacados que justifican el dictado del presente Decreto, se incluyen los siguientes.

a) Mediante el Decreto de esta Presidencia núm. 13/2021, de 29 de julio de 2021, se creó la Comisión de Coordinación de la gestión de Fondos Europeos y la Oficina Técnica para el impulso de la recuperación económica de Gran Canaria. La primera, con el objetivo de llevar un seguimiento de la ejecución de los fondos y el establecimiento de directrices políticas generales para el desarrollo y ejecución de los proyectos que se financiaran con dichos fondos; y la segunda, de carácter más técnico, para apoyar a las Consejerías en las labores de captación, coordinación, seguimiento y justificación de las ayudas.

b) El Decreto de Presidencia número 7179, de fecha 1 de julio de 2025, creó el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation, como órgano colegiado responsable, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del seguimiento, actualización y evaluación de resultados del Plan de Medidas Antifraude en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria y su sector público institucional.

En dicho Decreto se recoge la composición, régimen de funcionamiento, y las funciones de este órgano colegiado.

c) El Decreto de Presidencia número 7180, 1 de julio de 2025, modificó la denominación de la Oficina Técnica para el impulso de la recuperación económica de Gran Canaria, la cual pasó a denominarse “Oficina Técnica para la Gestión de los Fondos Europeos” y, además, amplió las competencias de dicha Oficina, estableció una nueva composición y funciones de la Comisión de Coordinación de la Gestión de Fondos Europeos e incorporó un nuevo sistema integrado de seguimiento y control, además de algunos ajustes en lo que respecta a la coordinación de la Oficina Técnica y respecto de la preferencia para el despacho de asuntos y especialidades en materia de contratación.

d) Por Decreto de Presidencia número 13618, de 17 de diciembre de 2025, se designó al actual Coordinador de la Oficina Técnica para la Gestión de los Fondos Europeos.

e) Mediante Decreto de Presidencia número 486, de fecha 21 de enero de 2026, se designó a la Presidenta del Comité Antifraude del Cabildo insular de Gran Canaria y como suplente al titular de la Coordinación insular del Área de Gobierno de Presidencia, Modernización e Innovación Administrativa.

El Comité Antifraude es un órgano colegiado que queda adscrito de forma directa a la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria y es responsable, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del seguimiento, actualización y evaluación de resultados del Plan de Medidas Antifraude en el ámbito del Cabildo de Gran Canaria y su sector público institucional.

Además de la Presidencia, el Comité Antifraude del Cabildo Insular de Gran Canaria tiene la siguiente composición:

- La persona responsable de la coordinación de la Oficina Técnica para la Gestión de los Fondos Europeos.
- Un representante del Órgano de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo de Gran Canaria, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- Dos personas funcionarias de carrera, pertenecientes al Grupo A1 del Cabildo de Gran Canaria, de las cuales una es propuesta por la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia, a la que corresponde desempeñar las funciones de secretaria del Comité Antifraude, y la otra a propuesta el titular de la Consejería a la que está adscrita el Servicio de Contratación.

La Sra. Consejera de Área de Administración Pública y Transparencia, con fecha 9 de febrero de 2026, y el Sr. Consejero de Gobierno de Hacienda y Emergencias, con fecha 3 de marzo de 2026, han propuesto la designación de las tres personas que va a formar parte de este Comité, de conformidad con el régimen de composición recogido en el Decreto número 7179, de fecha 1 de julio de 2025.

En consecuencia, asistido del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, que da fe del presente acto, RESUELVO:

Primero. Designar a las siguientes personas miembros del Comité Antifraude del Cabildo Insular de Gran Canaria para la Gestión de los Fondos Next Generation:

- Presidencia:

* Titular: Doña Isabel Otilia Gutiérrez Santana, en su condición de Directora Insular de Contratación. Suplencia: Don Alejandro Parres García, en su condición de Coordinador Insular del Área de Gobierno de Presidencia, Modernización e Innovación Administrativa.

- Vocalías:

* Titular: Don Francisco Wood Guerra, en su condición de Jefe del Servicio de Ingresos del Órgano de Contabilidad y Presupuestos. Suplencia: Doña Esther Mónica Ceballos Hernández, Jefa del Servicio de Presupuestos y Contabilidad.

* Titular: Don Luis Alfonso Manero Torres, en su condición de Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular. Suplencia: Doña María Ángeles Ojeda Ojeda, en su condición de Jefa de Servicio del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

* Don Fernando García-Barba Hernández, en su condición de Coordinador de la Oficina Técnica para la Gestión de los Fondos Europeos.

- Secretaría:

* Don Elizardo Monzón Gil, en su condición de Coordinador de la Unidad de Transparencia.

.../...”

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

539.324

ANUNCIO

915

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS SANITARIAS, AMBIENTALES, FUNCIONALES Y ESTÉTICAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE GRAN CANARIA 2026-2027.

BDNS (Identif.): 892750.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/892750>).

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria el día 2 de marzo del 2026, se procedió a la aprobación de la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE MEJORAS SANITARIAS, AMBIENTALES, FUNCIONALES Y ESTÉTICAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE GRAN CANARIA 2026-2027”.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado acuerdo mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Destinatario: Personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que sean titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Gran Canaria. Cuando el titular sea una persona jurídica debe tener como actividad principal la agraria, entendiéndose como tal aquella que obtenga al menos 50% de los ingresos.

Objeto: El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las explotaciones ganaderas de Gran Canaria para subvencionar parte de los gastos de ejecución de obras e instalaciones de carácter sanitario, ambiental, funcional y estético necesarias para el cumplimiento de la legislación medioambiental, así como las normas de bienestar e higiene de los animales que sean de aplicación en la explotación ganadera, que sean necesarios para poder proceder a la legalización territorial y ambiental de las edificaciones e instalaciones ganaderas que se encuentran en funcionamiento.

Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 180.000,00 euros, de los cuales 90.000,00 euros corresponden al año 2026 y 90.000,00 euros al año 2027.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index

Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA,
Miguel Hidalgo Sánchez.

542.885

ANUNCIO

916

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES (FOTOVOLTAICA) EN EL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA 2026-2027.

BDNS (Identif.): 892753.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/892753>).

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria el día 2 de marzo del 2026, se procedió a la aprobación de la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES (FOTOVOLTAICA) EN EL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA 2026-2027”.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado acuerdo mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Destinatario: Podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de la presente convocatoria de subvenciones las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que sean titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas ubicadas en Gran Canaria, en los que concurren los requisitos generales y específicos del artículo 2 de la Convocatoria.

Objeto: El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las explotaciones agrarias de Gran Canaria para incentivar la implantación de instalaciones de autoconsumo con fuente de energía renovable.

Bases Regulatoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 800.000,00 euros, de los cuales 400.000,00 euros corresponden a la anualidad 2026 y 400.000,00 euros a la anualidad 2027.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanaria.com

www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index

Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA,
Miguel Hidalgo Sánchez.

543.528

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

917

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER: Que el Consejo Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2026 adoptó acuerdo relativo a la “II Adenda de la Encomienda de Gestión entre el Cabildo de Lanzarote y la F.N.M.T. - Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P.”, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas de tacógrafo digital, tarjetas de cualificación de conductores y tarjetas de transporte (papel timbrado), que se formalizará mediante Convenio (Expediente 201/2022).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma de la Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2023-4715, 21 de julio de 2023).

Arrecife, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

539.804

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

918

Se hace público, a los efectos de los artículos 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que por la Presidenta del Pleno, con fecha 9 de marzo de 2026, se ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto de la Presidenta del Pleno número 7944/2026, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Presidenta del Pleno número 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición.

SEGUNDO. Decreto de la Presidenta del Pleno número 5913/2024, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición.

TERCERO. Decreto de la Presidenta del Pleno número 26779/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Decreto 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición.

CUARTO. Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2025 de toma de conocimiento de la renuncia al cargo de concejala del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presentada por parte de doña Magdalena Inmaculada Medina Montenegro.

QUINTO. Comunicación del Grupo Político Municipal Socialista, de fecha 6.3.2026, registro de entrada en esta Secretaría General del Pleno número 130 por el que se comunica la composición de sus portavoces.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que ostenta el alcalde, de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, por el que se atribuye la presidencia de la Junta de Portavoces al Alcalde y posibilita su delegación en un concejal, y el artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETO

PRIMERO. La modificación del Decreto de la Presidenta del Pleno número 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición, en lo que respecta a los representantes del Grupo Político Municipal Socialista.

SEGUNDO. La compilación del Decreto de la Presidenta del Pleno número 26895/2023, de 28 de junio, por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición, en los términos propuestos

por el Grupo Político Municipal Socialista en la comunicación remitida y numerada en los antecedentes, que ahora se incorporan, siendo el texto resultante del siguiente tenor:

“Decreto de la Presidenta del Pleno por el que se delega la Presidencia de la Junta de Portavoces y se determina su composición

Por acuerdo plenario de fecha 23.6.2023 se ha creado en la estructura organizativa del Pleno de este ayuntamiento la Junta de Portavoces.

Constituidos los grupos políticos municipales con designación de sus portavoces titulares y suplentes procede, en ejecución del apartado dispositivo segundo del acuerdo referido, constituir la Junta de Portavoces.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que ostenta el Alcalde, de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, por el que se atribuye la presidencia de la Junta de Portavoces al Alcalde y posibilita su delegación en un Concejal, y el artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETO

PRIMERO. Delegación de la presidencia, titular y suplente. Se delega la presidencia de la Junta de Portavoces en el Concejal de gobierno don Francisco Hernández Spínola, presidencia que podrá ser avocada en los supuestos que la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar así lo requieran.

En los casos de ausencia, enfermedad y otras circunstancias excepcionales que impidan su desempeño por don Francisco Hernández Spínola, se delega la presidencia de la Junta de Portavoces, en la condición de suplente, en el Concejal de gobierno don Josué Íñiguez Ollero.

SEGUNDO. Composición. La Junta de Portavoces quedará conformada por los siguientes componentes:

JUNTA DE PORTAVOCES

Presidente titular: Francisco Hernández Spínola

Presidente suplente: Josué Íñiguez Ollero

PORTAVOCES

TITULARES/SUPLENTES

DENOMINACIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL

Titular: Francisco Hernández Spínola

Suplente: Josué Íñiguez Ollero

Suplente: María del Carmen Vargas Palmés

SOCIALISTA

Titular: Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Suplente: Ignacio García Marina

Suplente: Ignacio Felipe Guerra de la Torre

POPULAR

Titular: Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Suplente: Rafael Miguel de Juan Miñón

Suplente: Carmen Rosa Expósito Batista

VOX

Titular: David Suárez González

Suplente: Pedro Quevedo Iturbe

Suplente: Gemma María Martínez Soliño

MIXTO

TERCERO. Los portavoces titulares serán sustituidos por los portavoces suplentes propuestos por los distintos grupos políticos municipales en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad del titular de la portavocía.

CUARTO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

QUINTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

TERCERO. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este celebre, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

CUARTO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2026. La Presidenta del Pleno, Carolina Darias San Sebastián.

Dado con la intervención de la Secretaria General del Pleno, en cumplimiento del artículo 122.5, d) y disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2026. La Secretaria General del Pleno, María Mercedes Contreras Fernández”.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de marzo de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA DEL PLENO, Carolina Darias San Sebastián.

542.352

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

919

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2026 el expediente número 143/2025 relativo al ejercicio de la iniciativa pública local para el desarrollo de actividades económicas y la creación de la sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal “CUMBRES DE LA NATURALEZA DE ARTENARA, S.L.”, como forma de gestión directa, se somete dicho expediente a trámite de exposición pública, a efectos de consulta y presentación de observaciones por las personas interesadas.

1. El expediente, integrado entre otros documentos, por la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero, el proyecto de Estatutos sociales y el proyecto de precios/tarifas, queda expuesto al público por plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, pudiendo formularse observaciones por particulares y entidades durante dicho plazo.

2. La documentación podrá examinarse: En la Secretaría General de este Ayuntamiento de Artenara. Avenida Matías Vega, número 2, en horario de oficina, donde permanecerá accesible durante el periodo de exposición.

3. Las observaciones se presentarán a través de Registro General / Sede electrónica dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, con referencia al “Expediente 143/2025 - Exposición pública empresa municipal CUMBRES DE LA NATURALEZA DE ARTENARA, S.L.”. Las observaciones presentadas en este trámite serán objeto de respuesta razonada en la resolución que, en su caso, apruebe definitivamente el expediente.

4. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de los trámites de información pública exigidos para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales.

En Artenara, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

534.070

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

Secretaría

ANUNCIO

920

Por Decreto de Alcaldía número 214, de fecha 4 de marzo de 2026, se aprobó la modificación de la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que dice:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta emitida por las Áreas municipales de Contratación e Intervención, de fecha 2 de marzo de 2026, que dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 30 de septiembre de 2024 se aprueba por el pleno de la Corporación a Instrucción de Contratos Menores para el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

SEGUNDO. En fecha 23 de octubre de 2024, se publica dicha Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (anuncio número 129).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 118 y concordantes, en materia de contratos y gastos de escasa cuantía.

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, artículo 18, sobre la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Decreto 74/2017, de 7 de agosto, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias.

Recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instrucción de Contratos Menores aprobada por la entidad, en cuanto antecedente organizativo y de control interno en materia de gasto.

PRIMERO. En la actualidad, esta entidad cuenta con una Instrucción de Contratos Menores en vigor, que ha contribuido de forma efectiva a una reducción significativa de las irregularidades contractuales respecto al ejercicio 2022, y a la consolidación de una mayor conciencia contractual y de cumplimiento normativo en la dinámica

administrativa interna. No obstante, se considera conveniente completar y reforzar ese marco de control, mediante la modificación de dicha Instrucción para garantizar una mayor agilidad en la tramitación de dichos contratos menores.

SEGUNDO. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Decreto 74 /2017, de 7 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias, reconocen la potestad de autoorganización y la competencia municipal en materia de gestión presupuestaria, dentro del marco general establecido por la legislación estatal y autonómica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de, y especialmente en sus artículos Contratos del Sector Público (LCSP) 118 y 131, los contratos menores -y, por analogía, los gastos de menor cuantía- deben tramitarse respetando los principios de eficiencia, economía, transparencia y control financiero, sin menoscabar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en aras a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A la vista de los antecedentes expuestos y siendo de interés de esta Corporación proceder a la aprobación de dicha modificación, se propone al Alcalde-Presidente la adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO. Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a todos los/as empleados/as de la Corporación.”

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/256 de 2 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a todos los/as empleados/as de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Firgas, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Exposición de motivos

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.

Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidades que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.

PRIMERO. Objeto y ámbito subjetivo

La Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

SEGUNDO. Definición y regulación del contrato menor

1. De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, administrativos, privados y especiales.

2. El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de 1 año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29.7 LCSP para los contratos de servicios complementarios a los contratos menores de obra tramitados por la vía del contrato menor y lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Instrucción.

4. Sí podrán tramitarse mediante el contrato menor aquellos contratos administrativos especiales, así como, siguiendo el informe de la JCCPE 92/2018, de 4 de marzo de 2019, la adjudicación de proyectos de obras o instalaciones o cualquier otra prestación de carácter intelectual (en particular, arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo), sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la DA 41ª LCSP y las peculiaridades que de ello se deriven.

TERCERO. Modalidades de la contratación menor

1. Contrato menor con concurrencia:

Contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 39.999,99 euros

Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 14.999,99 euros

2. Contrato menor mediante invitación:

Contratos de obra, suministro o servicio que habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien no ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

Contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario, previa justificación de esta circunstancia en el informe de necesidad y conforme a los principios básicos de la contratación pública.

CUARTO. Límites a la utilización de la contratación menor

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

4.1 Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación. A tal efecto, se consideran planificables aquellas necesidades:

4.1.1 Que presentan cierta recurrencia (por ejemplo, dos ejercicios presupuestarios con dicha necesidad).

4.1.2 Que conforme a los estándares de actuación del departamento se pueda constatar la existencia de dicha necesidad al inicio del ejercicio presupuestario, o con la antelación suficiente, su contratación.

4.1.3 Que no deriven de circunstancias imprevistas de acuerdo con los criterios de diligencia que se presumen de los principios de buena administración.

4.2 Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante otro procedimiento contractual legalmente previsto. Dentro de este supuesto cabría encontrar la redacción de planes de seguridad.

4.3 Cobertura de necesidades justificadas de manera motivada, que en base a la prevalencia del interés público que debe regir el servicio de la administración, cumple, entre otros, alguno de los siguientes requisitos:

4.3.1 Necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

4.3.2 Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación a través de otro procedimiento legalmente previsto en función de necesidades estimadas.

4.3.3 Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

4.4 Cobertura de necesidades cuya financiación venga afectada a una subvención recibida, en la cual conste expresamente como actividad u objeto subvencionable el objeto del contrato menor y cuyo importe se encuentre dentro de los umbrales del artículo 118 LCSP

4.5 Contratación de servicios complementarios de un contrato menor de obras, independientemente de que la obra se tramite o no como contrato menor, siempre y cuando se cumplan los límites temporales del artículo 29.7 LCSP. A estos efectos, podría tramitarse como contrato menor la dirección de obra.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la memoria descriptiva incluida en el expediente del contrato menor, de conformidad con el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción.

QUINTO. Fraccionamiento indebido de la contratación menor y unidad funcional

Dispone el artículo 118 LCSP que se deberá justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato. En aras de facilitar su justificación por parte del órgano de contratación, se procede a la definición de una serie de conceptos.

5.1 UNIDAD FUNCIONAL.

Desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación y no el poder adjudicador, excepción hecha a las unidades funcionales que cuenten con financiación específica (artículo 4.3 de la presente Instrucción). Por lo tanto, serán unidades funcionales los distintos órganos de contratación.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Es decir, hay que configurar el objeto del contrato atendiendo a la necesidad, entendida como el conjunto de prestaciones que responden a una misma función económica o técnica (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, OIREscon) y que son imprescindibles, todas ellas en su conjunto, para cubrir la necesidad, lo que en su totalidad configuraría la unidad funcional en sentido objetivo, de manera que la separación de toda o parte de ellas causa un detrimento o menoscabo a la finalidad a satisfacer.

5.2 NO FRACCIONAMIENTO

Indica el Dictamen 271/2016 del Consejo de Estado y el informe 8/2016 de la JCCA de Canarias que se produciría un fraccionamiento si se dividiera un único contrato en varios contratos menores o si para cubrir una necesidad recurrente se celebran sucesivos contratos menores.

Al respecto, indicar que la doctrina mayoritaria, por todas Informe número 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, ha interpretado que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato que también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor” no supone un fraccionamiento del contrato.

5.3 Se declaran centralizadas, y como unidades funcionales independientes, la adquisición de los siguientes: mobiliario, material de oficina, equipos informáticos, material de ferretería, obra y alumbrado, material deportivo; así como los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, limpieza de dependencias municipales y mantenimiento de las mismas.

Ello supone que las anteriores, cuando cumplan los requisitos para poder tramitarse mediante contrato menor, podrán acudir a esa vía, mediante un único contrato.

A efectos de justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato, en el informe de necesidad (ex artículo 118 LCSP) se deberá justificar motivadamente, de forma individualizada, con referencia en las indicaciones aquí señaladas y conforme al modelo aprobado en el Anexo de esta Instrucción, que se trata de una unidad funcional separada así como los antecedentes, si los hubiera, que del mismo objeto del contrato obren en la Corporación.

SEXTO. Duración del contrato menor

6.1 El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio distinto a aquel en que se inicia su ejecución. En este sentido, sólo podrán adjudicarse contratos menores con posterioridad al 15 de diciembre cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se trata de un gasto con financiación afectada.
- Se requiere que el contrato menor inicie su ejecución con anterioridad al 1 de enero.

6.3 Indica el artículo 29.7 LCSP con la redacción dada por la Ley 9/2022 que los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, cuando se tramiten como contratos menores, podrán tener una duración que exceda del año, no pudiendo en cualquier caso exceder de los 30 meses, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 LCSP así como lo indicado en esta instrucción, y el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

6.4 Sin embargo, en aquellos contratos menores que por razón de su objeto tengan establecido como plazo un plazo de ejecución, y no de duración, no deberían verse limitados por el plazo de un año que recoge el artículo 29.8 de la LCSP. Fundamentalmente, contratos de obras o contratos de servicio, que no sean de prestación sucesiva.

SÉPTIMO. Procedimientos de adjudicación del contrato menor.

Los contratos menores se podrán adjudicar a cualquier operador económico con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

7.1. Procedimiento con concurrencia.

En la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 1.000,00 euros, de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación procederá a solicitar un mínimo de tres (3) ofertas a distintos operadores económicos con capacidad de contratar conforme a lo dispuesto en la LCSP a cuyos efectos será necesario la presentación de la documentación justificativa necesaria al respecto.

7.2. Procedimiento con invitación en el que se solicitará una oferta.

Podrá ser de aplicación este procedimiento de adjudicación directa a los contratos menores en los casos en que, habiendo sido solicitadas al menos tres ofertas, no se han presentado ofertas, o bien ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

También para aquellos contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario.

Si alguno de los operadores económicos a los que se les hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen a la invitación, no será necesario solicitar más ofertas.

OCTAVO. Mecanismos de racionalización de gastos repetitivos sin cobertura contractual.

1. Con carácter anual, en los meses de junio y noviembre, las áreas municipales que tramiten gastos que no cumplan los requisitos normativos de aplicación (véase, contratos verbales o contratos tramitados con informes desfavorables), deberán rendir cuenta de los mismos al área de contratación, indicando objeto, proveedor, importe y fechas de facturación para que esta área indique el procedimiento a seguir con el fin de regularizar la situación a un cauce legal para ello, contribuyendo con ello a la adecuación de la dinámica administrativa al ordenamiento jurídico.

2. A partir de esta información, el Departamento de Contratación podrá valorar positivamente la viabilidad de la tramitación de un contrato conforme al procedimiento que valore más idóneo, remitiendo al Área gestora las condiciones mínimas para su formación. Asimismo, se deberá tener en cuenta las necesidades sin cobertura contractual, similares o equivalentes de las distintas áreas, que puedan ser susceptibles de conformar el objeto de un mismo contrato, mediante su división, en su caso, en dos o más lotes.

NOVENO. Del expediente de los contratos menores.

La tramitación de los contratos menores responde a la siguiente dinámica administrativa:

I. Preparación del contrato menor:

La celebración de contratos menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, incorporando los siguientes documentos:

1. Orden de inicio del expediente de contratación emitida por el órgano de contratación, según modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.

2. Informe de necesidad (artículo 118 LCSP) según el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Instrucción.

3. Si se trata de un contrato de obras, además, deberá figurar lo recogido en el artículo undécimo de esta Instrucción.

4. Documento contable RC

II. Procedimiento de adjudicación del contrato menor.

El procedimiento se tramitará por medios electrónicos. Las comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, así como la presentación de las ofertas, se efectuarán por medios electrónicos, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas así como la Disposición Adicional decimoquinta LCSP. El procedimiento de adjudicación comprende las siguientes fases sucesivas:

1. Solicitud de ofertas

Las ofertas se solicitarán vía registro electrónico y se presentarán en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al del envío de dicha solicitud a través de registro electrónico del Ayuntamiento.

Serán objeto de remisión, junto con la solicitud de presentación de ofertas, los siguientes documentos:

- Informe de necesidad.
- Presupuesto y proyecto de obras, en su caso.

2. Valoración de las ofertas.

La regla general será la adjudicación del contrato primando la rotación de agentes, debiendo en todo caso valorarse obligatoriamente la oferta económica.

Podrán incluirse criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor siempre que se motive de forma suficiente en la Memoria y estando a lo dispuesto para aquellas prestaciones de carácter intelectual recogidas en la LCSP.

De la valoración de las ofertas deberá quedar constancia en el expediente mediante informe suscrito por el responsable del contrato, cuya emisión tendrá la consideración de propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado.

En el caso de que ninguna de las ofertas cumpla los criterios de adjudicación, deberá venir suficientemente motivado en el informe, proponiendo además acudir a la vía de solicitud de ofertas conforme a la adjudicación directa prevista en el artículo tercero y séptimo de la presente Instrucción.

3. Propuesta de adjudicación

4. Adjudicación

Con la resolución de la adjudicación, que deberá ser notificada a los licitadores, procederá a la autorización y disposición del gasto público (documento contable AD); considerando la exención de fiscalización previa de las fases de autorización y disposición de gasto en materia de contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.1. a) y 17 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El contrato se perfeccionará con su adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 y 153.2 LCSP; entendiéndose adjudicado el contrato desde el acceso a la notificación, o en su caso, el transcurso de los diez días naturales desde su puesta a disposición (ex DF 15 de la LCSP, artículo 43 de la LPACAP); debiendo notificarse la adjudicación a todos los candidatos y licitadores.

5. Publicidad de la adjudicación y remisión a otros organismos.

La resolución de adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante al menos trimestralmente. De conformidad con lo establecido en los artículos 335.1 y 346.3 LCSP, por el Departamento de Contratación se efectuará la remisión de los contratos menores adjudicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, así como la comunicación prevista en el artículo 346.3 al Registro de Contratos del Sector Público. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 28 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública., se procederá a la publicación de la información relativa a los mismos regulada en dichos preceptos, en el Portal de Transparencia.

III. Ejecución del contrato menor.

El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del mismo y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez ejecutado total o parcialmente el contrato, según la forma de pago del precio que se haya establecido, se emitirá por el contratista la correspondiente factura que, debidamente conformada, se tramitará para su aprobación como documento contable O, que se remitirá en fase de propuesta al Área Interventora para la preceptiva intervención previa del reconocimiento de la obligación, junto con la resolución de adjudicación, el documento contable AD, y la documentación acreditativa del cumplimiento del contrato.

DÉCIMO. Del informe de necesidad y no fraccionamiento

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

UNDÉCIMO. Contratos menores especiales.

11.1 CONTRATO MENOR DE OBRAS

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1.1. Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11.1.2 Deberá contener presupuesto (artículo 118.2 LCSP y 131 RGLCAP, Informe 7 de septiembre de 2011 de la IGAE), proyecto de obras (artículo 231 LCSP) así como informe de estabilidad, seguridad y estanqueidad.

11.2 CONTRATOS COMPLEMENTARIOS AL CONTRATO MENOR DE OBRAS

Dispone el artículo 29.7 LCSP que también se podrán tramitar como contrato menor aquellos contratos complementarios a los contratos menores de obra, siempre y cuando la duración no exceda de 30 meses y estando justificada la prolongación por encima de los 12 meses conforme a lo dispuesto en el precepto indicado.

11.3 REDACCIÓN DE PROYECTOS

En estos contratos, deberá contar expresamente lo siguiente:

11.3.1. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

11.3.1.1 El contratista es garante de la calidad técnica del trabajo a realizar por lo que será responsable, habida cuenta de su condición de perito, de las omisiones de preceptos legales o reglamentarios en los que incurra el proyecto.

11.3.1.2 A estos efectos el Ayuntamiento exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

11.3.1.3 Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía, si se hubiese constituido, y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad del 25% del precio del contrato.

11.3.1.4 De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

11.3.1.5 Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

11.3.2. Indemnizaciones.

11.3.2.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Ayuntamiento aplicará un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

11.3.2.2 El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

11.3.2.3 El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

11.3.3 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

11.3.3.1 Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

11.3.3.2 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por el Ayuntamiento, siendo a cargo de este último, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

11.3.5 CONTRATOS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA LCSP

Si conforme a lo dispuesto en la DA 9ª LCSP, para los contratos en ella contenidos, se opta por la vía del contrato menor, será de aplicación lo aquí dispuesto en función de la naturaleza del contrato, cualquiera que sea su cuantía, salvo aquellos que se encuentren sujetos a regulación armonizada; y sin perjuicio de aquellas condiciones que apliquen los proveedores (fórmulas de pago incluidas) en tanto se ajusten a lo establecido para la libertad de pactos contemplada en el artículo 34.1 de la LCSP.

DUODÉCIMO. Entrada en vigor

La presente instrucción entrara en vigor a la fecha de su publicación en el diario oficial correspondiente.

ANEXO. INFORME NECESIDAD EN LA QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR MEDIANTE LA VÍA DEL CONTRATO MENOR _____

1. SITUACIÓN ACTUAL. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR CON EL CONTRATO. IDONEIDAD DE SU OBJETO.

1.1. Necesidad:

En la actualidad la situación es la siguiente _____

Las necesidades que se derivan de esta situación son las siguientes _____

1.2. Idoneidad.

Resulta idóneo la contratación menor de empresa o profesional externo especializado para la ejecución de los _____, al no contar este Ayuntamiento con los medios personales y materiales suficientes para su ejecución, permitiendo el contenido de dicha prestación resolver de forma eficaz y eficiente las necesidades existentes.

Además, se enmarca dentro de la causa definida en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación y que a continuación se indica:

(copiar la causa del artículo CUARTO de la Instrucción que justifica la elección del contrato menor)

Esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.2, apartado _____, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato consiste en la prestación de _____, con el objeto de

Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(si fuese privado) Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter privado al amparo de lo establecido en el Artículo 26.1.a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 25.1.a).1º; siendo de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP.

C.P.V.

2.1. Características del servicio:

Las características del servicio consistirán en lo siguiente:

ACTIVIDAD: _____

- Descripción: _____

- Fecha ejecución: _____

- Servicios a desarrollar por el adjudicatario y características del mismo:

2.1. Características del suministro:

| MATERIAL | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS | CANTIDAD |
|----------|--------------------------|----------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

-Suministro-

Todos los bienes objeto de suministro e instalación deberán responder a unos estándares de primera calidad, nuevos y con marcado CE. No se admitirán materiales sin certificado actualizado de calidad y seguimiento de la norma UNE que corresponda.

Todo el material tendrá la garantía mínima establecida legalmente, que cubrirá cualquier defecto o avería.

El suministro se entregará debidamente embalado de forma que durante el transporte y almacenamiento el producto no sufra ningún deterioro. Los embalajes deberán estar identificados, de forma que sea posible identificar el tipo de equipo o elemento que contiene un determinado embalaje sin abrirlo. El material a proveer que no proceda su embalaje será entregado por el método que corresponda y que garantice que se suministra con las debidas condiciones para su uso.

En la recepción de los suministros, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, o si se detecta algún tipo de desperfecto, no se aceptará la entrega y se exigirá la inmediata restitución del mismo sin coste alguno para la Administración. Igualmente, si se observasen defectos imputables a las características de los materiales entregados, la empresa adjudicataria se verá obligada a reponer y/o en su caso subsanar la mercancía que haya resultado defectuosa.

Por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los materiales antes de su entrega al lugar de destino, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

Se entenderá realizada la entrega cuando los productos hayan sido efectivamente recibidos por el responsable del contrato, en el lugar especificado y de acuerdo con las exigencias del contrato y en condiciones óptimas para su utilización.

El lugar de entrega de los suministros será en las instalaciones municipales _____, sitas en la calle _____ Firgas (Gran Canaria).

-Instalación-

Los trabajos de instalación consistirán, una vez suministrados los equipos anteriormente descritos, en proceder a su colocación mediante las actuaciones correspondientes.

Se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección y balizamiento que sean necesarios y que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y visibilidad.

Todos los gastos originados por desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a su cargo, incluidos los posibles gastos de carga, transporte, aduanas, descarga e instalación.

2.1. Características de la obra:

Las actuaciones a ejecutar son las siguientes: (reflejar brevemente las intervenciones previstas en el proyecto técnico de obra aprobado).

2.3. Características del contratista.

El adjudicatario/a del presente contrato deberá disponer de capacidad de obrar y su finalidad o actividad deberá tener relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o actividad profesional.

El servicio/suministro/obra que se pretende contratar responde a una necesidad puntual y no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de estas características del contrato, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios necesarios para realizar dicha prestación, por lo que resulta precisa la contratación de una empresa o profesional externo para la realización del mismo.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de

| SERVICIO | IMPORTE | IGIC | IMPORTE TOTAL |
|--------------|-------------|-------------|---------------|
| _____ | _____ euros | _____ euros | _____ euros |
| _____ | _____ euros | _____ euros | _____ euros |
| TOTAL | _____ euros | _____ euros | _____ euros |

| Concepto | Unidad | Precio ud (sin IGIC) | IMPORTE | IGIC | IMPORTE TOTAL |
|----------|-------------|----------------------|-------------|-------------|---------------|
| _____ | _____ euros | _____ euros | _____ euros | _____ euros | _____ euros |
| _____ | _____ euros | _____ euros | _____ euros | _____ euros | _____ euros |
| | | TOTAL | _____ euros | _____ euros | _____ euros |

En caso de obra se reflejará en este apartado el cuadro resumen de presupuesto recogido en el proyecto técnico aprobado, que reflejará partidas de intervención, importes parciales y importe ejecución material, además de beneficio industrial, gastos generales e IGIC.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de _____ euros.

5. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y no podrá ser superior al presupuesto base de licitación. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, además del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, previa presentación de factura electrónica, conformidad por el responsable del contrato del servicio, fiscalización y aprobación de la misma.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de _____, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

En el caso de obra, la misma se iniciará tras la firma del acta de comprobación de replanteo, previa aprobación por el órgano de contratación del plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del objeto del contrato el cual responde a una necesidad puntual y no periódica, su valor estimado así como el plazo de ejecución se propone su contratación mediante el procedimiento del contrato menor.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.

8. JUSTIFICACIÓN DEL NO FRACCIONAMIENTO.

Conforme al artículo 5.1 de la Instrucción de Contratos Menores, desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación, que en este caso es el definido en la cláusula XX del presente informe.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Por lo tanto, conforme al objeto y la necesidad descrita en las cláusulas primera y segunda del presente, las prestaciones cubren la necesidad en su totalidad.

Además, consta en esta Corporación los siguientes antecedentes, respecto al mismo objeto, en los últimos dos ejercicios:

Proveedor

Fecha

Importe

Queda así constatado que no estamos ante un supuesto de fraccionamiento irregular conforme a lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, que en su Informe número 14/2014 indica que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor”.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación _____%.

a.1. CRITERIO

PUNTUACIÓN MÁXIMA

Menor precio ofertado.
(Aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación quedarán excluidas).

_____ Puntos.
(Se valorará mediante la fórmula $P=(pm*mo)/O$).

La valoración de este criterio de adjudicación (económico) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio económico.

2º. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dicho criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, donde “P” es la puntuación, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora, obteniendo una puntuación final para dicho criterio.

b) Criterio evaluable automáticamente: ponderación _____%

b.1. CRITERIO

PUNTUACIÓN MÁXIMA

_____ Puntos.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las siguientes:

- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- El/la contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se presentarán en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde la recepción de la solicitud de presentación de dicha oferta debiendo presentarse por sede electrónica (Sede Electrónica de Firgas (sedelectronica.es)).

Cada licitador/a podrá presentar sólo una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TERCEROS.

Los operadores económicos deberán presentar el documento de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se adjunta como Anexo I del presente en la que ponga de manifiesto, que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar, que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, en su caso, la categoría de PYME.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación, valorada y cumplimentados todos los trámites que conforme a la Instrucción de Contratos Menores se exigen, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a.

La adjudicación deberá ser motivada en base al informe técnico de valoración y se notificará a los licitadores.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego y una vez habiendo acudido a la opción contenida en el artículo 7.2 de la Instrucción de Contratos Menores.

14. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

El contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de Facturación Electrónica (FACE). Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La factura de gasto incluirá la referencia al contrato del que se deriva, además de todos los impuestos y gastos que el licitador que resulte adjudicatario/a deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, por el plazo contractual, incluyendo los siguientes datos:

| | | | |
|--------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| Código de Entidad. | CÓDIGO DIR3. | Ayuntamiento de la Villa de Firgas. | L01350081 |
| Órgano de gestión. | Alcalde Presidente. | CÓDIGO DIR3 | L01350081 |
| Órgano tramitador. | Intervención. | CÓDIGO DIR3 | L01350081 |
| Oficina contable. | Ayuntamiento de Firgas. | CÓDIGO DIR3 | L01350081 |

En el caso de obras, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

15. OBLIGACIONES GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLE AL CONTRATISTA

15.1 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

15.2 En el caso de obras, el contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1. Obligaciones del adjudicatario:

- En el desarrollo de la prestación se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

- En caso de ejecución de obra, la misma se sujetará a lo previsto en el plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra y aprobado por el órgano de contratación.

- En ese sentido, en la ejecución del contrato en dependencias o instalaciones municipales, el adjudicatario está obligado a dar cumplimiento al deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 24 de la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, y todo su desarrollo normativo, así como lo establecido en el RD 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales.

- En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas.

- El adjudicatario designará un representante que realizará las labores de coordinación con el responsable municipal del contrato. Las instrucciones a los medios personales para la ejecución de la prestación del servicio serán dadas

por el representante del adjudicatario, perteneciendo dichos medios a la plantilla laboral del mismo y no manteniendo ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

- El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Igualmente será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores, omisiones o prácticas profesionales inadecuadas.

- Deberá presentar al final del contrato de servicio en su caso una memoria pormenorizada con los trabajos realizados, relación de actuaciones, fechas, asistentes, etc...

- Deberá estar en posesión de seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a su actividad profesional.

- El adjudicatario deberá acudir a todas aquellas reuniones de coordinación y supervisión para las que se requiera su presencia, a demanda de este Ayuntamiento, en el marco de la ejecución de este contrato.

Todos los gastos originados por transporte y desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a cargo del adjudicatario/a.

- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, quedando comprometido el mismo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos), y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

El/la adjudicatario/a deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales

que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

18. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el final del contrato, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las penalizaciones económicas que se detallan a continuación:

- En caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución del contrato: Hasta el 3% del coste de los plazos parciales no ejecutados, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato: Hasta el 4% del precio del contrato, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Hasta el 5% del valor de reposición de la prestación defectuosa y reposición total de los elementos afectados y restitución de posibles afectados en otros elementos, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego: Hasta el 6% del precio del contrato, IGIC excluido.

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, por las previstas en el presente pliego.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y el artículo 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos a _____

Área Municipal

Fdo. _____

Vº Bº El/la Concejal de _____

Fdo. _____

(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./D.^a _____, con DNI número _____, en nombre (propio) o (del operador económico que representa) _____, en calidad de _____, con NIF y domicilio fiscal _____ en _____ calle _____ número _____, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato menor _____, en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el mismo, se compromete tomar a su cargo la ejecución del citado contrato menor, por un precio de _____ euros (en número), al que corresponde por IGIC la cuantía de _____ euros (en número), totalizándose la oferta en _____ euros (en número).

[Indicar, en su caso otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en la Memoria justificativa. En caso contrario eliminar este corchete.]

Asimismo, en los últimos dos (2) años, [SÍ/NO] ha satisfecho la misma necesidad a este órgano de contratación.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Memoria justificativa cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Además, DECLARA bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define pequeña empresa, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define mediana empresa, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento no tiene categoría de PYME, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del representante

ANEXO II

Asunto: Procedimiento de Contrato menor de

Expte.:

Trámite: Invitación a participar.

INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MENOR
 “.....”.

Por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de la Villa de Firgas se pone de manifiesto que (..... situación actual que justifica la necesidad.....l.).

Con el objetivo de ejecutar dicho contrato se redactó memoria justificativa iniciándose la tramitación de contrato menor con las siguientes características:

| | |
|--|------------------------------|
| Tipo de contrato | |
| Objeto del contrato | |
| Valor estimado del contrato (sin IGIC) | |
| Presupuesto base máximo de licitación (IGIC excluido) | |
| IGIC | |
| TOTAL | |
| Lugar de ejecución | Firgas, Gran Canaria. |
| Duración máxima de ejecución | |
| Prórroga | No. |
| Criterio de adjudicación | |
| Procedimiento contratación | Menor. |
| Tramitación | Ordinaria. |

Es por todo ello y en cumplimiento con lo estipulado en los arts. 118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se le invita a presentar oferta para participar en la citada contratación.

Para ello, se deberá proceder a la presentación a través de sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://firgas.sedelectronica.es/>), de la siguiente documentación:

- Anexo I Declaración responsable (firmada digitalmente) y Oferta, conforme modelo que se remite adjunto.

- C.I.F. de la empresa.

- Escritura constitución de la empresa.

- Alta I.A.E.

- Alta en el régimen de autónomo S. Social (si procede).

- D.N.I. del representante.

- Poder de representación.

- Certificaciones de estar al corriente en obligaciones con Hacienda Estatal, IGIC y Seguridad Social.

- Póliza seguro responsabilidad civil y justificante pago póliza (si procede).

La documentación deberá ser presentada a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente invitación.

La oferta deberá ajustarse a las prescripciones técnicas previstas en la memoria justificativa que se remite adjunto a la presente para su conocimiento y estudio.

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.

(firmado electrónicamente)

.....”

En la Villa de Firgas, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

527.809

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

921

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE (1) UNA PLAZA DE INGENIERO/A INDUSTRIAL PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, DE LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE SUPERIOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO.”

Mediante Decreto de Alcaldía número 2026-0781 de fecha 09/03/2026, se ha aprobado la lista definitiva relativa a (1) una plaza de Ingeniero/a Industrial perteneciente al grupo A, subgrupo A1, correspondiente a la OPE 2025

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Ingeniero/a Industrial, perteneciente al grupo A, subgrupo A.1, de la escala de la administración especial, subescala técnica y clase superior del personal funcionario correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2025, que es la siguiente:

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| Nº. | DNI EDICTAL | NOMBRE Y APELLIDOS |
|-----|-------------|--|
| 1. | *****92P | ARIDANI DE LA PEÑA TRUJILLO |
| 2. | *****81J | PILAR CANALEJO DE LAS HERAS |
| 3. | *****54Q | FRANCISCO JOSÉ MARRERO MONTESDEOCA |
| 4. | *****36H | EDUARDO MARÍA GARCÍA DIEZ DEL CORRAL |
| 5. | *****74V | LORENA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MEDINA |
| 6. | *****44G | DANIEL CRUZ COSTA |
| 7. | *****42C | MARÍA MACARENA BOSCH VILA |
| 8. | *****64C | PEDRO CARLOS HEREDIA RUIZ |
| 9. | *****23V | RAÚL SANTANA SOSA |
| 10. | *****70Q | ANDRÉS SANZ FERNÁNDEZ |
| 11. | *****09L | CARLOS FRANCISCO DÍAZ DÍAZ |
| 12. | *****12N | RAFAEL ORTEGA QUINTANA |

| | | |
|-----|----------|---------------------------------|
| 13. | *****59P | JOSÉ ÁNGEL OJEDA TRUJILLO |
| 14. | *****88T | JUAN DAVID BENÍTEZ HERNÁNDEZ |
| 15. | *****07V | JOSUÉ DOMINGO REYES MONTESDEOCA |
| 16. | *****31B | NELSON JIMÉNEZ GALVÁN |
| 17. | *****12N | RAFAEL ORTEGA QUINTANA |
| 18. | *****37K | ANDREA MORALES MORENO |
| 19. | *****66T | ANA LAURA CABALLERO CARBALLO |
| 20. | *****49V | SHEILA MAYOR NAVARRO |

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| Nº. | DNI EDICTAL | NOMBRE Y APELLIDOS | CAUSAS |
|-----|-------------|---------------------------|--------|
| 1. | *****11N | JUAN ECHEDEY DÍAZ JIMÉNEZ | A, B |

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

| Nº. | MOTIVO |
|-----|--|
| A. | No se aporta máster habilitante o análogo conforme a la Base Cuarta e) |
| B. | No se aporta copia del reverso del título académico. |

SEGUNDO: Declarar como desistidos/as de su solicitud en el presente procedimiento selectivo a los/as aspirantes que no han subsanado su exclusión, presentando la pertinente reclamación y justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as.

TERCERO. Nombrar a los miembros del Tribunal Calificador de conformidad con lo establecido en la BASE NOVENA que rigen el presente procedimiento y que serán:

Presidente: Don Miguel Mateos Martín.

Suplente: Don Juan Paulo García Díaz.

Vocal: Doña Jennifer López Aguilera.

Suplente: Doña Bernarda Hernández Díaz.

Vocal: Don Ismael Rodríguez Alonso.

Suplente: Don Raúl Martel Vega.

Vocal: Doña Laura Ruiz Caramés.

Suplente: Doña Adriana Mendoza Suárez.

Secretaria-Vocal: Doña María Zarzo Lobeira.

Suplente: Doña Candelaria Guerra Pulido.

CUARTO. Designar como personal colaborador del Tribunal Calificador del proceso selectivo, para llevar a cabo actividades de logística, entre otros, a don Óliver Alejandro Tacoronte Mendoza y a doña Sonia Trujillo Herrera.

QUINTO. Convocar a los/as aspirantes en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio, para el MARTES 14 DE ABRIL 2026, A LAS 09:30 HORAS, que tendrá lugar en el Antiguo Instituto Saulo Torón, sito en calle Infanta Benchara número 4, dentro del término municipal de Gáldar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y en aplicación de la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 184, de 31 de julio de 2024), el orden de actuación de los/las aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2024 se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «V», por ser el ejercicio coincidente con la OPE 2025

En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario, y así sucesivamente**.**

SÉPTIMO. Los/las aspirantes habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I. o Pasaporte en vigor o, alternativamente, mediante la acreditación de su identidad a través del D.N.I. digital conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad electrónico 4.0, siempre que este medio permita verificar fehacientemente su identidad por parte del personal habilitado.

No se considerará válida, en ningún caso, la exhibición de una imagen o fotografía del documento de identidad a través del teléfono móvil u otro dispositivo.

Asimismo, deberán portar bolígrafo azul o negro. En el momento de acceder al lugar de la prueba y durante la realización de la misma, deberán cumplir con las medidas de seguridad y las instrucciones que les sean indicadas por el Tribunal Calificador o el personal colaborador.

Está terminantemente prohibido acceder a los recintos donde se celebrarán las distintas pruebas con relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico análogo. Los teléfonos móviles deberán estar apagados (no en silencio, sino apagados) desde la entrada en el recinto hasta la salida del mismo. Las personas aspirantes son responsables de que incluso las alarmas o despertadores de dichos dispositivos estén desactivados ya que, en algunos casos, incluso, estos apagados, pueden activarse.

OCTAVO. Publicar el extracto correspondiente con esta resolución mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://galdar.sedelectronica.es/info.0>) y, si procede, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gáldar (<https://transparencia.galdar.es/t/procesos-seleccion>).

NOVENO. Dar traslado a todos los miembros que componen el Tribunal Calificador, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones de aplicación.

Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los/as designados/as, cuando concurran las causas previstas anteriormente.

DÉCIMO. Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Gáldar, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

540.051

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

922

Habiéndose solicitado licencia urbanística para uso y obra provisional, en la Zona de Los Romeros, Carrizal, en suelo clasificado como urbano con la categoría de no consolidado dentro del ámbito de la Unidad de Actuación número 10-Buen Suceso, que se tramitan en el procedimiento administrativo con referencia número 5319/2024, y dado que la actuación pretendida excede del plazo previsto en el artículo 25, 2.d) del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 29 de diciembre, de conformidad con el mismo se abre un período de INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DÍAS, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de Ingenio, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Vanessa Martín Herrera.

391.620

ANUNCIO

923

Resolución número 2026-1320, de fecha 11 de marzo de 2026, de la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, sobre inclusión de una aspirante en la lista definitiva del proceso selectivo para cubrir 7 Plazas de Policía Local (OEP 2023, 2024 y 2025).

I. Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2026-0724, de fecha 12/02/2026 (publicación en BOP de Las Palmas número 21, de 18/02/2026) se aprueba y hace pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, designación del Tribunal calificador, personas asesoras especialistas deportivas y personal colaborador y fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba (pruebas físicas) de la convocatoria para cubrir SIETE (7) plazas de Policía local, como funcionarios/as de carrera en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno libre y mediante el sistema de oposición del Ayuntamiento de Ingenio (OEP 2023, 2024 y 2025).

II. En el antecedente séptimo de dicha resolución se indicaba que, entre el 23/10/2025 y el 05/11/2025, las personas excluidas, así como las omitidas por no figurar en la relación provisional, pudieron subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión, indicando que durante el mismo habían subsanado las deficiencias indicadas 228 personas aspirantes, estimándose las mismas en el resuelto primero de dicha resolución e incluyéndolas en la lista definitiva de personas aspirantes admitidas.

III. En el resuelvo quinto se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, relacionada en el Anexo I (450 personas admitidas y 50 excluidas).

IV. En el resuelvo octavo se establece la fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba (pruebas físicas), durante la semana del 9 al 14 de marzo de 2026.

V. Con fecha 08/03/2026, mediante registro de entrada presentado a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, Doña Fayna Macías Morales, con DNI ***4878**, aspirante excluida del proceso selectivo, indica que, tras haber sido excluida en la lista provisional por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2025-5472, de fecha 17/10/2025 (publicación en BOP de Las Palmas número 127, de 22/10/2025), presentó la documentación requerida para subsanar dicha situación en el plazo establecido al efecto (esto es, con fecha 01/11/2025), sin embargo, por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2026-0724, de fecha 12/02/2026 (publicación en BOP de Las Palmas número 21, de 18/02/2026), ha vuelto a quedar excluida del proceso selectivo señalado por las mismas causas.

VI. Examinada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que la persona aspirante presentó dentro del plazo establecido la subsanación de los defectos que motivaron su exclusión, no figurando en el listado de personas admitidas por error.

Dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

VII. En uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía HA RESUELTO:

Primero. Estimar la solicitud de subsanación presentada por la aspirante Doña Fayna Macías Morales, con DNI ***4878**, y, por tanto, incluir a la misma en la lista definitiva de personas aspirantes admitidas en la convocatoria para cubrir SIETE (7) plazas de Policía Local, como funcionarios/as de carrera en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno libre y mediante el sistema de oposición del Ayuntamiento de Ingenio (OEP 2023, 2024 y 2025).

Segundo. Rectificar el error apreciado en el Decreto número 2026-0724, de fecha 12/02/2026 (publicación en BOP de Las Palmas número 21, de 18/02/2026), en los siguientes términos:

Donde dice:

ANEXO I - Lista definitiva personas admitidas y excluidas 7 plazas Policía Local:

Excluidos/as:

(...)

| | DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Motivo/s exclusión |
|----|-----------|-----------------|------------------|--------|--------------------|
| 21 | ***4878** | MACIAS | MORALES | FAYNA | b, d |

Debe decir:

ANEXO I - Lista definitiva personas admitidas y excluidas 7 plazas Policía Local:

Admitidos/as:

(...)

| DNI | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | Idioma |
|-----------|-----------------|------------------|--------|--------|
| ***4878** | MACIAS | MORALES | FAYNA | Inglés |

Tercero. Dar traslado de la presente resolución a la persona interesada y al Tribunal Calificador, con el fin de que se fije y comuniqué a la persona aspirante la fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba (pruebas físicas), de la convocatoria para cubrir SIETE (7) plazas de Policía Local, como funcionarios/as de carrera en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, por el turno libre y mediante el sistema de oposición del Ayuntamiento de Ingenio.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web del Ayuntamiento <https://ingenio.es/oposiciones/> “Convocatorias en curso” y en la plataforma “Convoca”: <https://ingenio.convoca.online>, apartado “documentos”.

Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Villa de Ingenio, a once de marzo de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Vanesa Belén Martín Herrera.

535.195

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

924

ANUNCIO DE ACUERDO DE REINTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIO A LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y GESTIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

Por medio del presente anuncio se hace de público conocimiento que en sesión plenaria extraordinaria celebrada con fecha 4 de marzo de 2026, se aprobó el acuerdo de reinternalización del servicio de auxilio a la gestión, inspección y recaudación tributaria municipal y gestión catastral, que se ha venido prestando en base a un contrato suscrito en fecha 03/02/2015 con la mercantil Colaboración Tributaria, S.L., cuya parte dispositiva literal es la siguiente:

PRIMERO. Acordar de reinternalización del servicio de auxilio a la gestión, inspección y recaudación tributaria municipal y gestión catastral que se ha venido prestando en base a un contrato suscrito en fecha de 03/02/2015 con la mercantil Colaboración Tributaria, S.L.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil Colaboración Tributaria, S.L.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Oliva, indicando los recursos que contra el mismo podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de UN MES desde su publicación y Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES desde su publicación.

Se puede consultar el texto íntegro a través del siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/7d913cf34c9addcfef32db86c5c5a4dfee12a790>

Lo que se somete a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Oliva.

En La Oliva, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

534.101

ANUNCIO

925

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

Por medio del presente anuncio se hace de público conocimiento que en sesión plenaria celebrada con fecha 26 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Vehículos de Movilidad Personal del Ayuntamiento de La Oliva.

Lo que se somete a información pública por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de que se presenten las alegaciones a tal efecto.

Se puede consultar el texto íntegro a través del siguiente enlace:

<https://laoliva.sedelectronica.es/board>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Oliva, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

534.483

ANUNCIO

926

ANUNCIO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

Por medio del presente anuncio se hace de público conocimiento que en sesión plenaria celebrada con fecha 26 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente el Reglamento Regulator del Servicio de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de La Oliva.

Lo que se somete a información pública por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de que se presenten las alegaciones a tal efecto.

Se puede consultar el texto íntegro a través del siguiente enlace:

<https://laoliva.sedelectronica.es/board>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Oliva, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

534.723

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Unidad Administrativa de Rentas y Recaudación

ANUNCIO

927

Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas (P.D. de la Sra. Alcaldesa-Presidenta según Decreto número 3349/2023, de 19 de junio).

HACE SABER: Que por resolución de este Concejal Delegado (Decreto número 1336/2026, de 9 marzo de 2026), se han aprobado los siguientes padrones o matrículas:

- a) T. GUARDERÍA INFANTIL (periodo marzo 2026).
- b) T. MERCADILLOS (periodo marzo 2026).
- c) PP. ESCUELAS ARTÍSTICAS (periodo marzo 2026).
- d) PP. ALIMENTAC. / TRANSPORTE CAP (periodo marzo 2026).
- e) T. SERVICIO DE PISOS TUTELADOS (periodo marzo 2026).

Dichos padrones o matrículas quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, por espacio de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados legítimos que lo deseen podrán examinar las listas cobratorias derivadas de dichos padrones y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación (aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio), en concordancia con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y ejercicios referenciados SE

NOTIFICAN COLECTIVAMENTE, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón o matrícula.

EL PLAZO PARA EL PAGO en período voluntario de los mencionados tributos es el siguiente: del 2 marzo de 2026 al 13 marzo de 2026, ambos inclusive.

LUGAR, DÍA Y HORA DE PAGO: En las Oficinas de la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, sitas en la Avda. de la Constitución, número 14, Mogán (casco), o en las Oficinas de Recaudación de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, número 4, de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.

Se ruega a los contribuyentes, que realicen el pago de los tributos dentro del mencionado plazo, ya que, en caso contrario, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los correspondientes RECARGOS del período ejecutivo, INTERESES de demora y, en su caso, las COSTAS que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 161 de la L.G.T.

Para mayor comodidad pueden DOMICILIAR EL PAGO de estos tributos a través de entidades bancarias o de ahorro. También se podrán abonar los recibos a través de entidades colaboradoras (Bancos y Cajas de Ahorro), según documento (Modelo Cuaderno 60) que se distribuirá al efecto o por la sede electrónica y en nuestra web www.gestmogán.com

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), contra las liquidaciones comprendidas en el padrón o matrícula, podrá formularse Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Mogán, lo manda y firma, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMBELLECIMIENTO, CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA Y AGUAS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, según Decreto número 3349/2023, de 19 de junio, Juan Ernesto Hernández Cruz.

527.834

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación

ANUNCIO

928

Por la Señora Concejala Delegada de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación, y conforme a lo previsto en el artículo 70 del TREBEP y demás concordantes, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 2026 resolución relativa a la aprobación de la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2026 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal.

“La competencia para la aprobación de la Oferta anual de Empleo Público de este Ayuntamiento corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez aprobada habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; artículo 58.1 e. del ROM publicado en el BOP número 45, de 14 de abril de 2021 y demás conceptos concordantes y complementarios, y conforme Decreto número 3189 de 18 de junio de 2023 rectificado por resolución número 3217 de fecha 20 de junio de 2023 (BOP número 79 de 30 de junio de 2023) y rectificado por la resolución de número 3226/2023 de 21 de junio de 2023 (BOP número 82 de 7 de julio 2023), vengo en RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2026, como trámite previo y preceptivo para la provisión, por los sistemas de selección que se señalen en su momento, de las plazas vacantes incluidas en dicha OEP según se refleja en el Anexo de esta resolución.

SEGUNDO. La oferta de empleo público para 2025 contienen las plazas que se detallan en el anexo, cubriendo las necesidades de esta Administración de recursos humanos, todas ellas vacantes y con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso a través de los procesos selectivos correspondientes.

TERCERO. Los procesos selectivos derivados de esta oferta de empleo público y para la promoción interna se regirán por las Bases Generales y las Específicas que se aprueben para cada convocatoria.

CUARTO. De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Recursos Humanos para la continuación del trámite del expediente, procediéndose a las publicaciones a que haya lugar en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web municipal, dando cuenta a las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento, así como a la Junta de Personal y al Comité de Empresa.

QUINTO. Dar traslado también al Servicio de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Pública, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la Subdelegación del Gobierno (Ministerio para la transformación digital y de la Función Pública) en la provincia de Las Palmas, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto debemos informar y proponer según nuestro leal saber y entender, sin perjuicio de cuantos otros informes deban ser emitidos y de cualquier otra opinión o parecer mejor fundado en Derecho.

ANEXO

OFERTA EMPLEO PÚBLICA 2026 AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

TURNO LIBRE FUNCIONARIOS DE CARRERA

| GRUPO / SUBGRUPO | DENOMINACIÓN | N.º PLAZAS | CÓDIGO PLAZAS |
|------------------|----------------------|------------|---------------|
| A/A1 | GEÓGRAFO/A | 1 | 4575 |
| A/A1 | INGENIERO/A | 1 | 4574 |
| A/A2 | TÉCNICO DE GESTIÓN | 1 | 4454 |
| C/C1 | COORD. PROTEC. CIVIL | 1 | 2082 |

| | | | |
|------|----------------|----|--|
| C/C1 | AGENTE POLICÍA | 11 | 10;101;337;360;392; 476;524;533;545;645; 702 |
| C/C2 | CONDUCTOR | 1 | 944 |

TURNO PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIOS DE CARRERA

| GRUPO / SUBGRUPO | DENOMINACIÓN | N.º PLAZAS | CÓDIGO PLAZAS |
|------------------|----------------------|------------|-----------------|
| A/A2 | INSPECTOR POLICÍA | 1 | 4379 |
| A/A2 | SUBINSPECTOR POLICÍA | 1 | 532 |
| A/A2 | SUBOFICIAL BOMBERO | 1 | 1904 |
| A/A2 | TÉCNICO DE GESTIÓN | 1 | 4474 |
| C/C1 | OFICIAL POLICÍA | 4 | 650;773;839;954 |
| C/C2 | ELECTRICISTA | 1 | 4619 |

LIBRE PERSONAL LABORAL

| GRUPO / SUBGRUPO | DENOMINACIÓN | N.º PLAZAS | CÓDIGO PLAZAS |
|------------------|-------------------------|------------|---------------|
| A/A2 | DIRECTOR ESCUELA MÚSICA | 1 | 4297 |
| A/A2 | TRABAJADORA SOCIAL | 3 | 876;2140;168 |
| C/C2 | AUXILIAR BIBLIOTECA | 1 | 4452 |
| AP | PEÓN | 1 | 112 |

PROMOCIÓN INTERNA LABORALES FIJOS

| GRUPO / SUBGRUPO | DENOMINACIÓN | N.º PLAZAS | CÓDIGO PLAZAS |
|------------------|------------------------|------------|--|
| C/C1 | ADMINISTRATIVOS | 36 | 4593;4594;4595;4596;4597; 4598;4599;4600;4601;4602; 4603;4604;4605;4606;4607; 4608;4609;4610;4611;4612; 4613;4614;4615;4617;4618; 4635;4636;4637;4638;4639; 4640;4641;4642;4643;4644; 4645; |
| C/C2 | ALBAÑIL | 3 | 4628;4629;4630 |
| C/C2 | CONDUCTOR | 1 | 4633 |
| C/C2 | ELECTRICISTA | 1 | 4631 |
| C/C2 | ENCARGADO | 1 | 4634 |
| C/C2 | OFICIAL MANTENIMIENTO | 1 | 4632 |
| C/C2 | OFICIAL OFICIOS VARIOS | 8 | 4620;4621;4622;4623; 4624; 4625;4626;4627 |

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución de número 3226/2023 de 21 de Junio de 2023 (BOP número 82 de 7 de julio 2023), María Elena Álamo Vega.

547.233

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

928

CONVOCATORIA DE LAS “AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR EL DESPOBLAMIENTO EN EL MEDIO RURAL. PLAN DE VIVIENDAS DE CANARIAS 2020-2025, EJERCICIO 2024”.

BDNS (Identif.): 892606.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/892606>).

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. Constituye el objeto el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada en el término municipal” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, ejercicio 2024, con cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, y con el propósito de contribuir a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

2. BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras se pueden consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tejeda <https://tejeda.sedelectronica.es/info>, y en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es>).

3. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes exclusivamente en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

4. FINANCIACIÓN

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 1522.48000 de los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Tejeda para el año 2026.

Por parte del Instituto Canario de la Vivienda existe crédito adecuado y suficiente para la actuación que se subvenciona en la aplicación presupuestaria 217G0331 “Programa para combatir la despoblación del medio rural. Municipios -20.000 hab. PVC10”, 75004 Subvenciones a Ayuntamientos y sus OO.AA.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada para financiar esta convocatoria será de 50.235,31 euros (cincuenta mil doscientos treinta y cinco euros con treinta y un céntimos) le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda.

5. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en por el Registro General del Ayuntamiento de Tejeda o en la Sede Electrónica <https://tejeda.sedelectronica.es>

2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose personalmente a aportar los datos y certificados requeridos para la resolución de la ayuda solicitada.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Tejeda en horario de atención al público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tejeda: <https://tejeda.sedelectronica.es>

6. FORMALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes de ayudas para el Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada, se dirigirán al Área de Servicios Sociales y Vivienda del Ayuntamiento de Tejeda, órgano instructor, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tejeda o en el registro electrónico del Ayuntamiento.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).

Declaración jurada, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo I, en el que constarán los siguientes extremos:

Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.

Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral.

Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.

Herederos: Certificado de defunción de la persona propietaria de la vivienda, copia del testamento o, en su defecto, la copia del acta de declaración de herederos abintestato cuando el causante ha muerto sin testamento o cuando, habiéndolo dejado, es nulo o inválido. Si además fueran varias las personas herederas y no se ha aceptado aún la herencia, luego no se ha adjudicado la vivienda a una de ellas, se deberá presentar también escrito firmado por todos los herederos indicando que no se ha aceptado la herencia y que todas ellas autorizan o dan su consentimiento para que una de ellas presente la correspondiente solicitud de ayuda al Ayuntamiento.

Justificación de la antigüedad de la vivienda de un periodo mínimo de 20 años.

Certificación de la fecha de construcción o rehabilitación integral para establecer su antigüedad. Si no hay documentación en el archivo municipal que avale la fecha de construcción se calculará la antigüedad del inmueble tomando como referencia la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, comprobantes de construcción de la vivienda lo más antiguos posibles como, por ejemplo: recibos del I.B.I., facturas de servicios como agua o electricidad o de reformas u obras que se realizaron en su momento.

Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.

Personas Trabajadoras por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

Personas Trabajadoras autónomas: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Personas desempleadas: Documento acreditativo de hallarse inscrito/a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.

Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

Movimientos bancarios de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad económica de convivencia, de los tres meses inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.

Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II, de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de qué, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

Memoria y presupuestos de las obras de conformidad con el modelo contenido en el Anexo III, acompañado de la descripción de la actuación a solicitar.

Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el Anexo IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

No obstante, se atenderá a las condiciones establecidas en la Base reguladora TERCERA de la presente convocatoria.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Tejeda o en el registro electrónico del Ayuntamiento.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

7. PUBLICIDAD

La presente Convocatoria será publicada en la BNDS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Tejeda. Asimismo, dicha convocatoria se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Tejeda.

8. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Tejeda, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Juan Perera Hernández.

539.933

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

929

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2026/770, de fecha 10 de marzo de 2026, se resuelve formalizar el contrato de trabajo laboral temporal con carácter de interinidad, para ocupar el puesto de Operario/a de Mantenimiento en General en la Unidad de Deportes, en sustitución del trabajador laboral interino, Don Francisco Javier Rosa Eugenio, por encontrarse en situación de incapacidad temporal de larga duración, por

formar parte de la lista de reserva referenciada, siendo la fecha de incorporación al puesto el día 12 de marzo de 2026, y en la que se comunicará el alta a la Tesorería General de la Seguridad Social, a favor de:

- Doña Elizabeth Rodríguez Pérez, con D.N.I. ****4834H.

Dicha persona ejercerá las funciones propias del puesto hasta la reincorporación de la persona citada que la ocupa, se provea con carácter definitivo, por los oportunos procedimientos selectivos, se amortice, o si han transcurrido TRES AÑOS desde su contratación que se producirá el fin de la relación laboral, a excepción de que se haya publicado la convocatoria dentro del plazo de los TRES AÑOS, a contar desde su contratación laboral temporal, que podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese de lugar a compensación económica, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y al Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien podrá formalizar directamente la demanda en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social de Arrecife. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tías, Lanzarote, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

541.606

ANUNCIO

930

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2026/771, de fecha 10 de marzo de 2026, se resolvió aceptar la renuncia voluntaria de la funcionaria Interina:

- Doña Marta Daira Montelongo Morales, con D.N.I. ****4281C, con fecha de efectos a 10 de marzo de 2026, y comunicar su baja a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativo, puede interponer alternativamente Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tías, Lanzarote, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

541.500

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

931

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace pública la Resolución de la Alcaldía número 152/2026 asentado con fecha 6 de febrero de 2026, que se transcriben a continuación:

DECRETO

Visto que mediante la Resolución número 1756/2023 asentada con fecha 2 de octubre de 2023, se nombró a Doña Carmen Rita Oramas Martínez, con DNI ***3138**, personal funcionario eventual, como personal eventual, como Asesora de Gobierno, tomando posesión el 3 de octubre de 2023.

Visto que mediante la Resolución número 2291/2023 asentada con fecha 28 de diciembre de 2023, se nombró a Doña Rosa Delia Ávila Santana, con DNI ***7568**, personal funcionario eventual, Asesora de la Alcaldía, tomando posesión el 29 de diciembre de 2023.

Visto que en sesión Plenaria del Ayuntamiento de Tuineje, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2026, se adopta acuerdo de conocimiento de la renuncia al cargo de Alcaldesa de Doña Candelaria Umpiérrez Ramos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, interpretado en relación con el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, VENGO A RESOLVER:

Primero. Declarar el cese, con efectos del día 4 de febrero de 2026, de Doña Carmen Rita Oramas Martínez, con DNI ***3138**, y de Doña Rosa Delia Ávila Santana, con DNI ***7568**, en la condición de personal eventual de esta Corporación.

Segundo. Publicar el presente cese en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos.

Tercero. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, al Departamento de Personal del Ayuntamiento de Tuineje, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

En Tuineje, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José David Herrera Ginory.

527.838

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Secretaría General

ANUNCIO

932

Por Decreto del Alcalde número 2026/0194, de fecha 9 de marzo de 2026, se ha delegado la Alcaldía-Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde, según el detalle de la parte dispositiva del mismo que se transcribe:

RESUELVO

PRIMERO. Delegar la Alcaldía-Presidencia en el Primer Teniente de Alcalde Don Víctor M. Navarro Delgado, desde el día 19 al 21 de marzo de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Decreto a las unidades administrativas y publicar el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipal.

Régimen de Recursos. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Juan Carlos Hernández Atta.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA**ANUNCIO****MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 012-2026****933**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 y disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación de Créditos número 012-2026, en la modalidad de Crédito Extraordinario, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2026.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Yaiza, a trece de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

553.281

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA**ANUNCIO****934**

Extracto de la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad número 2026-0085, de fecha 4 de marzo de 2026, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada “Plan de Adecentamiento y Mejora del Paisaje Rural”.

BDNS (Identif.): 891361.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/891361>).

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad número 2026-0085, de fecha 4 de marzo de 2026, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia competitiva, denominada «Plan de Adecentamiento y Mejora del Paisaje Rural».

Primero. Beneficiarios:

Administraciones Públicas o entidades privadas que sean propietarios de parcelas dentro del área de intervención del plan de adecentamiento y mejora del paisaje rural, que cumplan con los requisitos señalados en el punto cuarto de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

Financiar la limpieza de las parcelas que se encuentren en el área de intervención del “Plan de Adecantamiento y Mejora del Paisaje Rural” en los municipios de Arucas, Gáldar y La Aldea de San Nicolás, con el fin de adecantar y mejorar inicialmente las zonas agrícolas, que han sido propuestas por los ayuntamientos que participan en este proyecto, en los que se encuentra el mayor número de invernaderos abandonados de nuestra Comarca que afectan a la degradación del paisaje.

Tercero. Bases Regulatoras:

Ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria «Plan de Adecantamiento y Mejora del Paisaje Rural”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 13, de 30 de enero de 2026.

Cuarto. Financiación:

El objeto de la presente subvención estará dotado con la cantidad de doscientos mil (200.000,00) euros y se financiará mediante la subvención nominativa concedida por el Cabildo de Gran Canaria para la financiación del referido Plan de Empleo.

En base al crédito presupuestario anteriormente expuesto no se podrán conceder ayudas en especie cuyo coste asociado supere en cómputo el referido importe.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contar a partir del siguiente de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Sexto. Otros datos:

La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

Sede electrónica de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria

(<https://mancomunidaddelnorte.sedelectronica.es/info.0>)

BDNS (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/891361>)

Arucas, a once de marzo de dos mil veintiséis.

LA SRA. PRESIDENTA, María del Carmen Rosario Godoy.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FCC AQUALIA, S.A. (GÁLDAR Y AGAETE)

ANUNCIO

935

FCC Aqualia, S.A., empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de los Municipios de Gáldar y Agaete,

HACE SABER:

Que el plazo fijado como periodo voluntario para el cobro del recibo correspondiente al Primer Bimestre de 2026 (enero-febrero de 2026) del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, será desde el día 24 de febrero de 2026 hasta el 24 de marzo de 2026.

La deuda no satisfecha en el plazo anteriormente indicado será reclamada según lo establecido en las Ordenanzas Regulatoras aprobadas por cada Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Gáldar, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

EL JEFE DE SERVICIO, Miguel González Bautista.

529.339



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1